

Medellín, enero 27 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

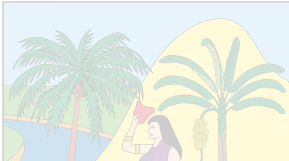
Gaceta N°. 25.459 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060002334	Enero 22	3	2026060002577	Enero 23	21
2026060002441	Enero 22	5	2026060002578	Enero 23	25
2026060002461	Enero 23	13	2026060002579	Enero 23	36
2026060002570	Enero 23	18	2026060002626	Enero 26	38

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



RESOLUCIÓN

por la cual se reconoce una personería jurídica a la “FUNDACIÓN – HOGAR LEGADO ANCESTRAL”.

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 1 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, que subroga el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* artículo 2.5.3.9.16, la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día ocho (08) del mes de agosto del 2025, se constituyó bajo el tipo: **FUNDACIÓN** la denominada **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**, que tendrá como objeto social prestar servicios asistenciales a personas mayores en la modalidad de Centros de Protección Social, con domicilio principal en: el MUNICIPIO DE BARBOSA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA KILOMETRO +600 VÍA POTRERITOS ZONA RURAL, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
6. Que la señora **KAREN LORENA MEDINA MESA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Barbosa (Ant), identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.925.042 expedida en BELLO (ANT), fue designada como Representante Legal de la **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**.

7. Que el día ocho (08) del mes de agosto del (2025), fueron aprobados en Asamblea General los Estatutos que han de regir a la **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**.
8. Que la **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**, obtuvo **concepto favorable a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia patrimonial**, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.
9. Que la **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**, con domicilio principal en el MUNICIPIO DE BARBOSA (DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) KILOMETRO +600 VÍA POTRERITOS ZONA RURAL, y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el día 8 de agosto del 2025.

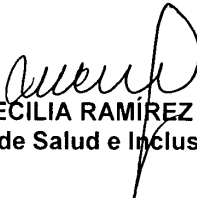
ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**, a la señora **KAREN LORENA MEDINA MESA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Barbosa (Ant), identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 43.925.042** expedida en BELLO (ANT)

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 a la Representante Legal de la **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **“FUNDACION HOGAR LEGADO ANCESTRAL”**, domiciliada en el **MUNICIPIO DE BARBOSA (DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) KILOMETRO +600 VÍA POTRERITOS ZONA RURAL** y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó: ●	Erika Hernández B Director Asuntos Legales m.d.o		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060002441
Fecha: 22/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIÓN TEMPORAL
“INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA”**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Política de 1991 (C.P.) establece como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, consagrado como derecho fundamental en el artículo 11. La garantía efectiva de este derecho depende, a su vez, de la protección de otros derechos conexos, entre los cuales destaca el derecho a la salud. Este último fue constitucionalizado de manera expresa en los artículos 44, 48 y 49 de la Carta Política como un derecho inherente a la persona. A su vez, los artículos 48 y 49 fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993, que estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud con el propósito de brindar una atención integral, comprendiendo acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- 2) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2º, reconoce la salud como un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, tanto en el ámbito individual como en el colectivo. Este derecho comprende el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios de salud, destinados a la preservación, el mejoramiento y la promoción del bienestar. Asimismo, establece que corresponde al Estado adoptar las políticas necesarias para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas que habitan el territorio nacional.
- 3) Que la promoción de la salud y la calidad de vida forman parte de un proceso político y social que comprende acciones orientadas a fortalecer los recursos necesarios para garantizar la salud como un derecho humano inalienable. Implica consolidar una cultura de la salud que involucre a personas, familias, comunidades y a la sociedad en su conjunto, así como articular el trabajo de distintos sectores e instituciones en un esfuerzo dirigido a modificar los condicionantes o determinantes de la salud, con el propósito de reducir su impacto en el bienestar individual y colectivo.
- 4) Que el artículo 32, la Ley 1122 de 2007, determina que “La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.
- 5) Que, La Ley 1438 de 2011 en su Título II, correspondiente a Salud Pública, Promoción y Prevención y Atención Primaria en Salud, en el Capítulo I de Salud Pública, establece en el Artículo 6, que el Ministerio de Protección Social debe elaborar un Plan Decenal de Salud Pública (PDSP); este PDSP se enmarca en el derecho fundamental a la salud establecido en la Constitución Política de 1991, responde a las políticas de salud priorizadas, las cuales son

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIÓN TEMPORAL "INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA"

soportadas en el Análisis de Situación de Salud, cuya formulación y puesta en marcha generan un gran impacto en los indicadores de salud.

- 6) Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 (Resolución 1035 del 2022 modificada parcialmente por la Resolución 2367 del 2023) responde a un ejercicio de gobernanza que involucra la interacción de diferentes actores y sectores, y por ende se configura como un pacto social y un mandato ciudadano que busca crear y articular acciones que respondan de manera integral a las necesidades en salud de las poblaciones. Lo anterior, teniendo como punto de partida el reconocimiento de las particularidades poblacionales, sociales, económicas, históricas y territoriales que configuran sin lugar a duda, condiciones de bienestar o afectación en la vida de las personas.
- 7) Que así mismo, la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia debe cumplir con lo establecido en la Resolución 100 de enero del 2024 frente al proceso de Planeación Territorial de Salud, tanto en la formulación, como en la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación, garantizando los procesos de participación social y comunitaria para la toma de decisiones basada en hechos y datos verificables.
- 8) Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 se pone en marcha a través de los Planes de Desarrollo de orden nacional, departamental y municipal, siendo prioritario en dicho proceso el Plan Territorial de Salud-PTS, el cual se materializa a través del uso de instrumentos, herramientas y metodologías propuestas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, constituyéndose entonces la planeación territorial como el instrumento indicativo que permite desplegar la política nacional de salud pública en los territorios, en armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial- POT. En este sentido, es el proceso que invita a la articulación de políticas públicas, y demás directrices y lineamientos ministeriales que permitan avanzar hacia la integralidad de la gestión de la salud pública a nivel nacional y territorial y responde a las políticas públicas priorizadas soportadas en el Análisis de la Situación de Salud-ASIS, cuya formulación y puesta en marcha generan un gran impacto en los indicadores de salud.
- 9) Que el Análisis de Situación de Salud- ASIS constituye el instrumento técnico y estratégico fundamental para la planificación territorial en salud, ya que permite comprender de manera integral las condiciones de salud de la población, sus determinantes sociales, los perfiles epidemiológicos y las brechas en el acceso y la calidad de los servicios. A partir de este diagnóstico participativo y basado en evidencia, los territorios pueden definir prioridades, orientar la toma de decisiones y focalizar intervenciones pertinentes. En este sentido, el Plan de Acción en Salud- PAS, que incluye el Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, debe articularse plenamente con los problemas priorizados del ASIS y sus núcleos de inequidades, garantizando que las acciones colectivas respondan de manera coherente y efectiva a las necesidades territoriales, poblacionales y comunitarias, asegurando la equidad, la eficiencia en la gestión de recursos y la materialización del derecho fundamental a la salud.
- 10) Que la planeación integral territorial se realiza de manera participativa, llegando a acuerdos y consensos territoriales con las EAPB, Entidades Territoriales- ET, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS, grupos organizados, poblaciones vulnerables y comunidad en general que permiten la identificación de las necesidades tanto individuales, colectivas y poblacionales y la actualización año a año del Análisis de la Situación de Salud – ASIS.
- 11) Que la formulación del Plan de Acción en Salud (PAS) y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) reviste una importancia estratégica para la gestión territorial de la salud pública. El PAS es el instrumento de planificación que operacionaliza las prioridades identificadas en el Análisis de Situación de Salud (ASIS) y en el Plan Decenal de Salud Pública, traduciendo los objetivos de política pública en programas, metas, resultados y recursos concretos para el territorio. Su adecuada formulación garantiza la coherencia entre la situación real de salud, las capacidades institucionales y las estrategias

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIÓN TEMPORAL "INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA"

de intervención, permitiendo una gestión eficiente, basada en evidencia y con enfoque diferencial.

- 12) Que por su parte, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se constituye en uno de los mecanismos de la ejecución del PAS en el componente colectivo, orientado a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la gestión del riesgo y la intervención sobre los determinantes sociales. Es la herramienta mediante la cual se materializan las acciones en los diferentes entornos bajo procesos de orden sectorial e intersectorial que fortalecen la salud pública en el territorio. La articulación entre el PAS y el PSPIC asegura que las acciones colectivas respondan de manera oportuna, equitativa y sostenible a las necesidades de la población, favoreciendo la participación social, la equidad en salud y el cumplimiento de los objetivos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.
- 13) Que la Gestión Territorial de la Salud Pública es el conjunto de acciones planificadas, coordinadas y ejecutadas por las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) para garantizar el derecho a la salud de la población, mediante la identificación de necesidades, la formulación de políticas, la implementación de intervenciones de orden colectivo y el fortalecimiento de los determinantes sociales de la salud en su territorio.
- 14) Que el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC dentro del proceso transversal de gestión de la salud pública de "Cuidado Integral para la Salud" busca garantizar la integralidad, continuidad y resolutivez de la atención a lo largo del curso de vida, por entornos (familiar, comunitario, educativo, laboral e institucional) articulando las acciones individuales, poblacionales, colectivas en salud que complementa las acciones individuales del aseguramiento contenidas en el Plan Básico de Salud con acciones colectivas de promoción, prevención, educación y movilización social, fortalece la gestión territorial del riesgo en salud pública, interviniendo sobre determinantes sociales, comunitarios y ambientales. Así mismo, asegura la integración entre los actores del sistema (Entidad Territorial, EAPB, IPS, comunidad y otros sectores) para lograr una respuesta articulada frente a las prioridades sanitarias y permite que el cuidado no se limite a la atención de la enfermedad, sino que se extienda al mantenimiento y mejoramiento de la salud, con enfoque diferencial y de curso de vida.
- 15) Que su importancia radica especialmente en que operativiza la política pública de salud en el territorio, conecta los determinantes sociales y sanitarios mediante acciones sectoriales, intersectoriales, transectoriales, fortaleciendo la equidad, priorizando poblaciones y zonas en mayor vulnerabilidad. Garantiza la continuidad del cuidado, integrando la promoción, prevención, rehabilitación y cuidados paliativos desde la salud pública y permite la evaluación de los resultados en salud colectiva orientando la toma de decisiones locales basadas en evidencia.
- 16) Que la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 establecen que la financiación de las acciones colectivas en salud pública corresponde, principalmente, a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP – Componente de Salud Pública, asignados a los departamentos, distritos y municipios.
- 17) Que estos recursos tienen destinación específica para la ejecución de las acciones de salud pública de obligatorio cumplimiento, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales se operativizan a través del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC.
- 18) Que el Sistema General de Participación en Salud permite facilitar el acceso a los servicios de salud, mediante la financiación de la atención en salud de la población más vulnerable asegurando que todas las personas, independientemente de su capacidad económica, puedan acceder a los servicios de salud, mediante la cofinanciación del Régimen Subsidiado, garantizando la cobertura en salud para la población sin capacidad de pago y asegura la

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIÓN TEMPORAL "INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA"

operación de las ESE hospitales públicos, centros de salud y Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud.

- 19) Que así mismo se fortalece la prestación de los servicios de salud mediante la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, el cual desarrolla acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades y se fortalece la vigilancia en salud pública a través del Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA, permitiendo la detección temprana de brotes epidemiológicos y emergencias sanitarias. Apoya la implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, asegurando estrategias para mejorar la calidad de vida de la población.
- 20) Que las acciones que se realizan mediante el Sistema General de Participaciones permiten la reducción de las desigualdades en el acceso a la salud, dirigiendo los recursos a los municipios y departamentos con mayores necesidades, garantizando equidad en la distribución de los servicios de salud contribuyendo a la reducción de barreras geográficas y económicas en la prestación de servicios de salud.
- 21) Que el Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, constituye el instrumento operativo fundamental del Modelo preventivo, predictivo y resolutivo en salud pública, al ser el medio mediante el cual las entidades territoriales materializan las acciones colectivas que garantizan el derecho a la salud desde la promoción, la prevención, la gestión del riesgo y la participación social.
- 22) Que en este contexto, el PIC trasciende el ámbito asistencial y se convierte en el eje operativo que territorializa la salud pública mediante acciones integrales, intersectoriales y sostenibles que responden a las características, necesidades y determinantes de salud de cada población y territorio.
- 23) Que la implementación del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo es una propuesta planteada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el fortalecimiento, entre otros, de los programas de salud materno-infantil, vacunación, prevención de enfermedades crónicas y salud mental, facilitando el acceso a medicamentos esenciales y tratamientos para enfermedades de alto costo y apoya la implementación de estrategias de telesalud en las zonas apartadas.
- 24) Que en la búsqueda para alcanzar mayor equidad en salud y desarrollo humano sostenible, construir capital humano y disminuir la vulnerabilidad social, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, incorpora las políticas nacionales e internacionales dirigidas a los grupos poblacionales, especialmente a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas mayores, mujeres víctimas de maltrato y otras clases de violencia de género, víctimas del conflicto sociopolítico, personas con discapacidad, grupos étnicos, mujeres, campesinos y población migrante.
- 25) Que la Resolución 1597 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social establece los lineamientos técnicos y operativos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, definiendo los criterios, estándares y disposiciones que deben cumplir las entidades territoriales para garantizar la coherencia con el Modelo de Atención en Salud y con el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031. Esta resolución precisa la estructura programática, los componentes, los requisitos de ejecución, así como los mecanismos de articulación intersectorial y de gestión del riesgo en salud pública, orientando la adecuada implementación del PIC como instrumento técnico y operativo para el desarrollo de las acciones colectivas en el territorio. Su aplicación es fundamental para asegurar la calidad, pertinencia, oportunidad y efectividad de las intervenciones colectivas que materializan el derecho a la salud desde un enfoque de curso de vida, equidad y territorialidad.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIÓN TEMPORAL "INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA"

- 26) Que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) es el instrumento operativo de la Atención Primaria en Salud y el medio mediante el cual se implementan las acciones colectivas de salud pública en el territorio, permite la ejecución de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo en los distintos entornos (familiar, educativo, laboral, comunitario e institucional), articula las acciones individuales de las Rutas Integrales de Atención en Salud- RIAS con las intervenciones colectivas fortaleciendo la integralidad del modelo y promueve la participación social, la movilización comunitaria y la acción intersectorial.
- 27) Que los hasta ahora conocidos como Equipos Básicos en Salud - EBS - se configuran en adelante como Equipos de salud Territoriales para la identificación, gestión del riesgo y de las necesidades identificadas en de orden colectivo, de acuerdo con los diferentes entornos. Los Equipos de Salud Territoriales -EST son el núcleo operativo del Modelo Preventivo, Predictivo y Resolutivo y constituyen la base de la Atención Primaria en Salud- APS, la cual se constituye en una práctica concreta, sostenida y medible, en cada municipio o departamento. Están conformados por talento humano interdisciplinario (médicos, enfermeros, auxiliares, psicólogos, trabajadores sociales, técnicos en salud pública, entre otros), y su propósito es garantizar el cuidado integral de la salud de las personas, familias y comunidades en un territorio asignado. Su acción combina la atención individual, familiar y colectiva, integrando las intervenciones del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC con las Rutas Integrales de Atención en Salud- RIAS, la vigilancia en salud pública y la gestión intersectorial del riesgo.
- 28) Que los Equipos de Salud Territoriales- EST son los ejecutores en campo de las acciones colectivas de promoción, prevención, educación y movilización social definidas en el Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, realizan las intervenciones en los entornos (familiar, educativo, comunitario, laboral e institucional), orientadas a modificar los determinantes sociales de la salud, fortalecen la vigilancia en salud pública comunitaria, mediante el reporte oportuno de eventos, brotes y factores de riesgo e implementan estrategias con enfoque diferencial y de curso de vida, ajustando las acciones colectivas a las realidades culturales, sociales y geográficas de la comunidad.
- 29) Que adicionalmente, su presencia territorial permite la promoción de la participación social, vinculando líderes comunitarios, juntas de acción comunal y organizaciones sociales en las acciones del Plan de Intervenciones colectivas, contribuyen al desarrollo de capacidades locales, al formar y acompañar redes comunitarias de cuidado en salud. Su presencia permanente en los barrios, veredas y corregimientos permite identificar inequidades, brechas y determinantes específicos de la población, aportando información y evidencias para la identificación de riesgos colectivos, priorización de problemas y planeación territorial participativa. A su vez, retroalimentan los procesos de planeación integral, gestión del conocimiento y monitoreo del PIC, con información proveniente del territorio, su configuración para la ejecución de las acciones del componente colectivo de las Rutas Integrales de Salud se encuentra sustentado y exigido en la norma desde la Ley 1438 de 2011, siendo a la fecha una necesidad del departamento dar cumplimiento a dicho precepto.
- 30) Que con el objetivo de satisfacer las necesidades en salud, mejorar los resultados de los indicadores e impactar las condiciones de vida de la población y cumplir con las funciones y competencias propias de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, se requiere el desarrollo de las actividades que operativizan las estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo y Plan Territorial en Salud "Por Antioquia Firme 2024-2027", para cumplir con las metas y objetivos planteados.
- 31) Que es así como el Sistema General de Participaciones - SGP es el principal mecanismo mediante el cual la Nación transfiere recursos a los departamentos, distritos y municipios en Colombia para garantizar la prestación de servicios esenciales. Dentro de estos, los recursos destinados a salud tienen un papel fundamental en la financiación del Sistema General de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIÓN TEMPORAL "INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA"

Seguridad Social en Salud- SGSSS, asegurando la cobertura y calidad de los servicios de salud en todo el país.

- 32) Que las líneas estratégicas, sus componentes orientan la formulación del Plan de Desarrollo y Plan Territorial de Salud "Por Antioquia Firme 2024-2027" y corresponde al Departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social su implementación mediante la formulación y ejecución de los programas y proyectos establecidos de acuerdo con las competencias otorgadas en la normatividad vigente para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.
- 33) Que es de esta manera que se adelantan desde la Secretaría de Salud e Inclusión Social la ejecución de los proyectos de inversión orientados a mejorar los resultados en salud y especialmente para fortalecer la gestión de la salud pública en el departamento de Antioquia. Adicionalmente se adelantan estrategias para fortalecer la articulación sectorial, intersectorial y transectorial con el objetivo de optimizar los recursos disponibles para la ejecución entre otras del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC.
- 34) Que es responsabilidad de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, actuar en concordancia con lo establecido en la Ley 1122 de 2007 cuyo propósito fundamental es mejorar la prestación de servicios de salud a los usuarios, fortalecer los programas de salud pública, las funciones de inspección y vigilancia, organizar el funcionamiento de las redes para la prestación de servicios de salud y hacer reformas en aspectos de dirección, universalización, financiación y equilibrio entre los actores del sistema, así como establecer los mecanismos para la evaluación a través de indicadores de gestión y resultados en salud y bienestar.
- 35) Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en el ejercicio de la Gobernabilidad, Gobernanza y Rectoría del Sistema, ejerce funciones misionales como son el fortalecimiento de capacidades territoriales mediante acciones de asesoría y asistencia técnica, la inspección, vigilancia y control (en los casos en que aplique) de los procesos transversales de gestión de la salud pública a nivel territorial estableciendo un relacionamiento con los diferentes actores.
- 36) Que la necesidad descrita puede verse satisfecha mediante la suscripción de un contrato por actividades entre la Secretaría de Salud e inclusión Social con la Unión Temporal "Intervenciones Colectivas Antioquia" conformada por las Empresas Sociales del Estado del orden departamental: ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, ESE Hospital San Rafael de Itagüí, la ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia, la ESE Hospital La María, ESE Hospital Marco Fidel Suárez de Bello, la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui- HOMO y la ESE Hospital Carisma que cuentan con una amplia experiencia en procesos de Gestión de la Salud Pública y como entidades descentralizadas, que deben dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2, así: " Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
- 37) Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la Unión Temporal "Intervenciones Colectivas Antioquia", cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios para la planeación, implementación, monitoreo y seguimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del departamento de Antioquia mediante la realización de acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031".

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIÓN TEMPORAL “INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA”

- 38) Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
- 39) Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.
- 40) Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
CDP: 3500056971 del 21 de enero de 2026 por valor de: \$18.000.000.000	Ítem: 1 Valor: 10.378.603.512 COP Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/F19053/010100 SGP-SALUD SALUD PUBLICA CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferY CursoDeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, curs vida y enfoq difere
	Ítem: 2 Valor: 3.718.934.848 COP Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010100 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferYCursoDeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, curs vida y enfoq difere
	Ítem: 3 Valor: 3.133.200.000 COP Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010100 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferYCursoDeVidaAntio Proyecto: 01-0100/010>006 Prom y prev riesg no transm SSR
	Ítem: 4 Valor: 769.261.640 COP Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010097 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA ImplementProgrSaludMentalAmbSaludables Yprotectores Proyecto: 01-0097/003>006 Gestión Políticas Públicas
CDP: 3500056972 del 21 de enero de 2026 por valor de: \$2.000.000.000	Ítem: 1 Valor: 2.000.000.000 COP Rubro: 2320202008/131D/0-012648/C19053/010100 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA CompromPorElCuidIntegConEnfoDiferYCursoDeVidaAntio Proyecto: 01-0100/008>009 Deter, curs vida y enfog difere

- 41) Que mediante Acta CAE N° 1 consecutivo 4 del día 21 de enero de 2026 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 22 de enero de 2026 según acta número 03 aprobaron dicha contratación.
- 42) Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud e Inclusión Social

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIÓN TEMPORAL “INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA”

RESUELVE

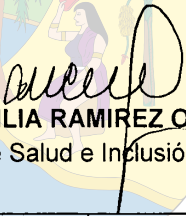
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

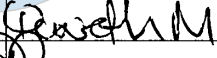
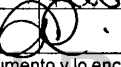
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA UNIÓN TEMPORAL “INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA” con NIT 901.931.124-8, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios para la planeación, implementación, monitoreo y seguimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del departamento de Antioquia mediante la realización de acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031".

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yanet Montoya Mejía Profesional Universitario CES		22/01/2026
Aprobó: ●	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud M.O.U		22/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

República de Colombia



Radicado: S 2026060002461
Fecha: 23/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO DIRECTO
- INTERADMINISTRATIVO CON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E
RIONEGRO"**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
3. Que, de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4º del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
4. Que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su Artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además, de organizar dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del Artículo 100 de la Constitución Política, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
6. Que el literal b) del Artículo 157 de la ley 100 de 1993 en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011 preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población No Asegurada.

7. Que el numeral 43.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. Así mismo, los numerales el 43.2.9, 43.2.10 , 43.2.11 añadidos por el Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos: I) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; II) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; III) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.
8. Que con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el Artículo 236 de la Ley 1955 de 2019 cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al SGSSS, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Añade el mencionado artículo que los gastos en salud que se deriven de la atención a población que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales.
9. Que el Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de la Entidades Territoriales frente a la Población No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la PNA y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
10. Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

11. Que entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del Artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a:
I) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; II) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
12. Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana República de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. no obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.
13. Que de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas; que los recursos del sector están priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al SGSSS para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones de mediana y alta complejidad urgentes y prioritarias para la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presentó una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y su integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y sólo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.
14. Que con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, Artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO que oferta servicios de mediana y alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela que llegan a diario en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al

sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.

15. Que la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro está habilitada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, mediante el certificado de habilitación No. 0561501376-01, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene amplísima experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana y alta complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.

16. Que la Ley 1122 de 2007 en su Artículo 20 estipula: "Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas."

17. Que conforme lo anterior dada la naturaleza jurídica de las partes, la necesidad a satisfacer y la normativa vigente se concluye que la celebración del contrato interadministrativo con la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro no solo es jurídicamente viable, sino que resulta la alternativa más eficiente y adecuada para garantizar la prestación del servicio de salud de manera oportuna y con los estándares de calidad requeridos

18. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL requiere celebrar un contrato interadministrativo con **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO**, cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al SGSSS que se encuentre en el territorio antioqueño. **ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro**.

19. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500056956 de 20/01/2026 por un valor de \$868.775.364	Secretaria de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0-PS2619/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto Licores FLA

20. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 21/01/2026 según acta número 05 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día 22/01/2026 según acta numero 03 aprobaron dicha contratación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.21.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO**, identificado con NIT. 890 907254-9, cuyo objeto consiste en “Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al SGSSS que se encuentre en el territorio antioqueño. **ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro**.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. **17020**.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia María Orrego Vargas Profesional Universitaria-Asuntos Legales		22/01/2026
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales M.O.U		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060002570
Fecha: 23/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES “DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE MODULO PARA LA GESTIÓN DE CITAS PREVIAS DE MANERA VIRTUAL Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DEL SISTEMA DE TURNOS IMPLEMENTADO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO QUE,

1. El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, prometer/a prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. La Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".
4. La modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
5. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".
6. El artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece

como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, "Garantizar una atención eficiente e incluyente en la relación Estado ciudadano, facilitando el acceso a los trámites y servicios en la Gobernación de Antioquia".

7. El Decreto 2025070000089 del 3 de enero del 2025 "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", estableció en el "ARTÍCULO PRIMERO DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen (...)".
8. En cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme" 2024 – 2027, en la Línea Estratégica 5 Autonomía desde la gobernanza", componente No. 5.2 "Fortalecimiento Institucional", el programa No. 5.2.3 de "Relacionamiento Estado-Ciudadanía", el cual contempla el diseño e implementación de estrategias y acciones tendientes a Mejorar la eficiencia administrativa, promover la transparencia y facilitar el acceso a la información por parte de los ciudadanos.
9. Actualmente, la Gobernación de Antioquia utiliza un sistema de gestión de turnos (SGT) propiedad de la sociedad MEDVISION S.A.S. Dicho sistema, permite organizar, controlar y optimizar la atención al ciudadano, garantizando mayor eficiencia, transparencia y oportunidad en la prestación de los servicios, en concordancia con los principios de la función administrativa y las políticas de modernización institucional.
10. El desarrollo que se va a contratar, tiene como objetivo, implementar un sistema de turnos virtual que, articulado al sistema actual de turnos, permita optimizar los procesos de atención al ciudadano, agilizar los tiempos de espera, garantizando una experiencia más eficiente, y asegurando condiciones de accesibilidad universal que permitan a toda la ciudadanía, incluidas las personas en situación de discapacidad, recibir una atención confortable, incluyente, equitativa y oportuna.
11. Para realizar dicha articulación, se requiere adelantar una contratación directa con la sociedad MEDVISION S.A.S, identificada con NIT 900.265.794-1, representada legalmente por ANDRES BUSTAMANTE OBANDO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.161.409 por ser el fabricante y titular de los derechos patrimoniales y autor intelectual del software del Sistema de Gestión de Turnos utilizado por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el registro expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, inscrito en el Libro 13-106-491, con fecha de registro del 2 de diciembre de 2025.
12. Dada la naturaleza jurídica del objeto contractual, el proceso de contratación se realizará mediante la modalidad de contratación directa en la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015, que establece la modalidad de selección de contratación directa por la causal de no pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser propietario exclusivo de la propiedad intelectual como Acontece en el sub examine.
13. El objeto del contrato consiste en "Diseño y puesta en marcha de modulo para la gestión de citas previas de manera virtual y mantenimiento del sistema del sistema de turnos implementado en la Gobernación de Antioquia" por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L IVA INCLUIDO (\$46.888.630), y un plazo UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

14. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	RUBRO	FECHA DE IMPRESIÓN	VALOR
3500056636	2320202008/173H/0-2531/C45994/220401	14/01/2026	\$50.000.000

15. Que el presente contrato fue discutido y aprobado en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 22 de enero de 2026.

16. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato entre el Departamento de Antioquia y MEDVISION S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR la celebración del contrato directo/No pluralidad de oferentes, cuyo objeto es “DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE MODULO PARA LA GESTIÓN DE CITAS PREVIAS DE MANERA VIRTUAL Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DEL SISTEMA DE TURNOS IMPLEMENTADO EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA” por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L IVA INCLUIDO (\$46.888.630).

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y
Servicios Administrativos

	Nombre	Fecha
Proyectó	Maria Camila Yepes Cano / Rol jurídico / Dirección de Relación Estado Ciudadano	23/01/26
Revisó y Aprobó	Juan Carlos Villegas Quevedo / Director de Relación Estado Ciudadano	23-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: S 2026060002577
Fecha: 23/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Resuelve un recurso de reposición

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", realizó diez (10) préstamos a la señora DURLEY ALEJANDRA MARTINEZ PARRA identificada con cédula 1.037.524.062, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$5.384.259). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Un millón trescientos cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos M/L (\$1.346.065) quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones treinta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos M/L (\$4.038.194).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora BLANCA INES PARRA BARRIENTOS identificada con cédula No 21.632.571.

Que mediante Resolución N° 2024060952148 del 15 de octubre de 2025, notificada a la deudora por aviso de notificación entregado el 24 de noviembre de 2025 y a la deudora solidaria el 20 de noviembre de 2025 por correo electrónico, se decretó el incumplimiento del crédito otorgado por el Fondo Departamental de Crédito para acceso a la educación superior y la educación para el trabajo y desarrollo humano, "Gilberto Echeverri Mejía" a DURLEY ALEJANDRA MARTINEZ PARRA identificada con cédula 1.037.524.062, a partir del 01 de julio de 2020, por valor de Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$1.554.838) más los intereses corrientes por valor de doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos M/L (\$292.271) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

Que mediante correo del 20 de noviembre de 2025, tanto la deudora como la deudora solidaria presentaron recurso de reposición a la Resolución N° 2024060952148 del 15 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

“Desde el año 2020 vengo realizando el pago mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$200.000), como abono al saldo pendiente de mi crédito educativo, estos pagos fueron realizados al Numero de convenio: 1065994; Tipo de cuenta: Ahorros; Nombre de la cuenta: Fondo Gilberto Echeverri; Número de la cuenta: 39610006826-3 Banco DAVIVIENDA.

Los soportes y/o comprobantes de pago fueron enviados al correo institucional creditoeducativo@antioquia.gov.co. Desde mi correo electrónico pude rescatar algunos comprobantes, sin poder obtenerlos todos por configuración del correo. A continuación, relaciono los datos de los pagos: (...)

Peticiones Principales

- 1. Que se reponga la Resolución de fecha 15/10/2025 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un crédito”; por pago parcial de la obligación*
- 2. Que se verifique en la cuenta del Fondo de Educación Gilberto Echeverry los pagos por mí realizados.*
- 3. Que se genere una nueva liquidación de los saldos que pueda adeudar de mi crédito educativo.*

Peticiones Secundarias

- 1. Que se admita el presente recurso de reposición y su apelación subsidiaria*
- 2. Que se decrete y practique la totalidad de las pruebas solicitadas.*
- 3. Que se suspendan los efectos del acto recurrido mientras se surte la revisión técnica e interinstitucional.”*

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que se presenta una inobservancia de las obligaciones, pues es el deudor el llamado a efectuar un cumplimiento voluntario de la obligación, que en el presente caso es pagar una suma de dinero

Efectivamente usted a la fecha ha realizado 42 pagos desde el 03 de agosto de 2015 hasta el 24 de noviembre de 2025, por valor de \$7.5947.969 de los cuales \$4.212.917 corresponden a abono de capital y \$1.501.156 al pago de intereses corrientes; así es que la relación de pagos que presenta el recurrente del 20 de febrero de 2023 al 19 de julio de 2025, efectivamente se encuentra aplicada en el plan de pagos.

En ese sentido, en la Resolución N° 2024060952148 del 15 de octubre de 2025, se hizo referencia a los pagos en los siguientes términos:

“Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.038.194 Intereses causados en época de estudio \$1.611.505, interés del capital no pagado por valor de \$14.752

para un total \$5.664.452 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$4.109.614 un saldo total de \$1.554.838 más \$292.271 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$124.672.

En este aparte se hizo referencia al abono de capital de los pagos realizados, toda vez que el valor consignado en el acto administrativo recurrido es sin los respectivos intereses, los cuales se causan día tras día.

Para efectos de lo anterior, se adjunta el plan de pagos donde se evidencian los pagos y las fechas de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones en su orden:

1. No es posible reponer el recurso ya que para la expedición de la Resolución N° 2024060952148 del 15 de octubre de 2025 se tuvieron en cuenta todos los pagos.
2. Se verificó los pagos realizados y concuerdan con lo aducido por la recurrente.
3. No es posible generar una nueva liquidación de los saldos ya que el actual plan de pagos obedece a la real situación del crédito.

Frente a las Peticiones Secundarias

1. No es posible admitir el recurso de reposición y su apelación subsidiaria
2. No se solicitaron pruebas en el texto del recurso presentado
3. No se accede a la suspensión los efectos del acto recurrido entre otras, porque no se configura ninguna de las causales contempladas en la Ley 1437 de 2011, adicional el competente para conocer de dicha petición es la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así las cosas, se procederá a remitir de acuerdo al Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023 la obligación junto con la deudora solidaria del crédito otorgado, a Secretaría de Hacienda para el trámite de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión proferida mediante la Resolución N° 2024060952148 del 15 de octubre de 2025, notificada a la deudora por aviso de notificación entregado el 24 de noviembre de 2025 y a la deudora solidaria el 20 de noviembre de 2025 por correo electrónico, por medio de la cual se decretó el incumplimiento del crédito otorgado por el Fondo Departamental de Crédito para acceso a la educación superior y la educación para el trabajo y desarrollo humano, Gilberto Echeverri Mejía" a DURLEY ALEJANDRA MARTINEZ PARRA identificada con cédula 1.037.524.062, a partir del 01 de julio de 2020, por valor de Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$1.554.838) más los intereses corrientes por valor de doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos M/L (\$292.271) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

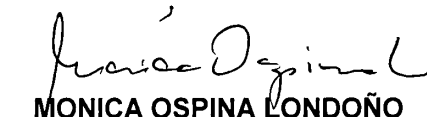
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la deudora DURLEY ALEJANDRA MARTINEZ PARRA identificada con cédula 1.037.524.062 y a la deudora solidaria la señora

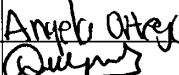
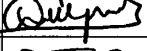
BLANCA INES PARRA BARRIENTOS identificada con cédula No 21.632.571, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

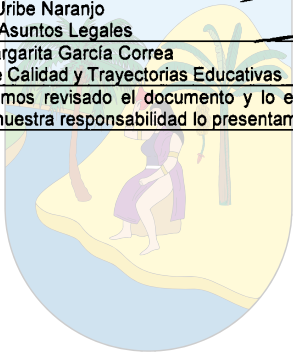
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		09-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		14-ENE-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-Ene 2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		09/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060002578
Fecha: 23/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la **Corporación Técnica – EDUCARES** del municipio Vegachí - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y*

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.*"; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "*El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.*"

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "*El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El petionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.*

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "*novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio*

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que la **Corporación Técnica – EDUCARES** presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Registro de Programas de Formación Técnica Laboral, para ser ofrecido en varios Municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el registro de varios programas para diferentes municipios del departamento de Antioquia.

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por **Corporación Técnica – EDUCARES** del Municipio de Vegachí – Antioquia.

Municipio: Vegachí
Dirección: Calle 50 A N° 50-30
(Parque educativo Maruja Martínez)
Teléfono: 3022799527
Email: lmorales@educares.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Judicial Código CUOC: 34112	Total, horas programa: 720 Horas de formación Teórica: 360	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Judicial
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas	Valor total: \$ 5.600.000	5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Transito Código CUOC: 54192	Total, horas programa: 720 Horas de formación Teórica: 360	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Agente de Transito
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas	Valor total: \$ 5.600.000	5 días a la semana 8 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria	Total, horas programa: 1.440	Nivel I Duración 20 Semanas	Valor por nivel \$ 1.800.000	Diurna 3 días a la semana 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Veterinaria
Código de cualificación : 4-AGRO-PEC-003 Nivel del MNC 4	Horas de formación Teórica: 720	Nivel II Duración 20 Semanas	Valor total: \$ 5.400.000	Fin de semana Viernes 6 horas, sábado 8 horas y domingo 4 horas		
	Horas de formación Práctica: 720	Nivel III Duración 18 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Municipio: San Roque
Dirección: Carrera 20 N° 22-13 (Institución Educativa Normal Superior)
Teléfono: 3022799527
Email: lmorales@educares.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Judicial	Total, horas programa: 720	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Judicial
Código CUOC: 34112	Horas de formación Teórica: 360		Valor total: \$ 5.600.000	Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas		
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Transito	Total, horas programa: 720	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Agente de Transito
Código CUOC: 54192	Horas de formación Teórica: 360		Valor total: \$ 5.600.000	Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas		
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

Municipio: Yolombó
Dirección: Carrera 18 N° 17-39/41 (Parque Educativo Bárbara Caballero y Álzate)
Teléfono: 3022799527
Email: lmorales@educares.edu.co

Denomina ción del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodolog ía	Certificado de Aptitud Ocupaciona l por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Judicial Código CUOC: 34112	Total, horas programa: 720 Horas de formación Teórica: 360	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competenci a en Auxiliar Judicial
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas	Valor total: \$ 5.600.000	5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominació n del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodolog ía	Certificado de Aptitud Ocupaciona l por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Recreación y Deporte Código CUOC: 96291	Total, horas programa: 720 Horas de formación Teórica: 360	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competenci a en Auxiliar de Recreación y Deporte
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas	Valor total: \$ 5.600.000	5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominació n del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodolog ía	Certificado de Aptitud Ocupaciona l por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Transito Código CUOC: 54192	Total, horas programa: 720 Horas de formación Teórica: 360	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Agente de Transito
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas	Valor total: \$ 5.600.000	5 días a la semana 8 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

Municipio: Cáceres
Dirección: TV 46 N° 49-134 (Parque Educativo La Gran Casa)
Teléfono: 3022799527
Email: Imorales@educares.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención a la en Primera Infancia Código CUOC: 53120	Total, horas programa: 720	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Atención a la Primera Infancia
	Horas de formación Teórica: 360		Valor total: \$ 5.600.000	Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas		
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Administrativo Código CUOC: 43110	Total, horas programa: 720	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Contable y Administrativo
	Horas de formación Teórica: 360		Valor total: \$ 5.600.000	Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas		
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria Código de la cualificación: 4-AGRO-PEC-003 Nivel del MNC 4	Total, horas programa: 1.440	Nivel I Duración 20 Semanas	Valor por nivel \$ 1.800.000	Diurna martes, miércoles y jueves 3 días a la semana 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Veterinaria
	Horas de formación Teórica: 720	Nivel II Duración 20 Semanas	Valor total: \$ 5.400.000	Fin de semana Viernes 6 horas, sábado 8 horas y domingo 4 horas		
	Horas de formación Práctica: 720	Nivel III Duración 18 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral Código CUOC: 44162	Total, horas programa: 720 Horas de formación Teórica: 360	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000 Valor total: \$ 5.600.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Municipio: Anorí
Dirección: Carrera 35 N° 26-38 (Parque Educativo Pedro Nel Gómez)
Teléfono: 3022799527
Email: lmorales@educares.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención a la en Primera Infancia Código CUOC: 53120	Total, horas programa: 720 Horas de formación Teórica: 360	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000 Valor total: \$ 5.600.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Atención a la Primera Infancia
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Administrativo Código CUOC: 43110	Total, horas programa: 720 Horas de formación Teórica: 360	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000 Valor total: \$ 5.600.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Contable y Administrativo
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria	Total, horas programa: 1.440	Nivel I Duración 20 Semanas	Valor por nivel \$ 1.800.000	Diurna martes, miércoles y jueves 3 días a la semana 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Veterinaria
Cód Cualifica 4-AGRO-PEC-003	Horas de formación Teórica: 720	Nivel II Duración 20 Semanas	Valor total: \$ 5.400.000	Fin de semana Viernes 6 horas, sábado 8 horas y domingo 4 horas		
Nivel del MNC 4	Horas de formación Práctica: 720	Nivel III Duración 18 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total, horas programa: 720	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Seguridad Ocupacional y Laboral
Código CUOC: 44162	Horas de formación Teórica: 360		Valor total: \$ 5.600.000	Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas		
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Municipio: San Francisco
Dirección: Calle 6B N° 11-A30 (Parque Educativo Huellas)
Teléfono: 3022799527
Email: lmorales@educares.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención a la en Primera Infancia	Total, horas programa: 720	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Atención a la Primera Infancia
Código CUOC: 53120	Horas de formación Teórica: 360		Valor total: \$ 5.600.000	Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas		
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Administrativo Código CUOC: 43110	Total, horas programa: 720	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000 Valor total: \$ 5.600.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar Contable y Administrativo
	Horas de formación Teórica: 360			Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas		
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria Código de la cualificación: 4-AGRO-PEC-003 Nivel del MNC 4	Total, horas programa: 1.440	Nivel I Duración 20 Semanas	Valor por nivel \$ 1.800.000 Valor total: \$ 5.400.000	Diurna martes, miércoles y jueves 3 días a la semana 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Auxiliar de Veterinaria
	Horas de formación Teórica: 720	Nivel II Duración 20 Semanas		Fin de semana Viernes 6 horas, sábado 8 horas y domingo 4 horas		
	Horas de formación Práctica: 720	Nivel III Duración 18 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral Código CUOC: 44162	Total, horas programa: 720	Nivel I Duración 36 Semanas	Valor por nivel \$ 2.800.000 Valor total: \$ 5.600.000	Diurna 5 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Horas de formación Teórica: 360			Fin de semana sábado 5 horas y domingo 5 horas		
	Horas de formación Práctica: 360	Nivel II Duración 9 Semanas		5 días a la semana 8 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero, La **Corporación Técnica – EDUCARES** del Municipio de Vegachí – Antioquia, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Técnica – EDUCARES del municipio Vegachí – Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: La **Corporación Técnica – EDUCARES** del Municipio de Vegachí – Antioquia, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **Corporación Técnica – EDUCARES** del Municipio de Vegachí – Antioquia, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

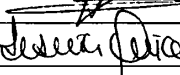
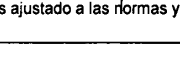
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de La **Corporación Técnica – EDUCARES** del Municipio de Vegachí – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/1/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/1/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		22/01/2026
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060002579
Fecha: 23/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL NO. 2025061004034 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 2025061557085 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025, 'POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026'."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante Decreto Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, "por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; promoviendo la implementación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.

De conformidad con el artículo 6º, numeral 6.2.3, de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del servicio educativo a cargo del Estado, ejerciendo las facultades señaladas en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Título 4 —Aspectos Salariales y Prestacionales—, Capítulo 1 —Estímulos para Docentes y Directivos Docentes de Establecimientos Educativos Estatales ubicados en zonas de difícil acceso—, reglamenta lo relacionado con los estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso, disponiendo en su artículo 2.4.4.1.2 lo siguiente:

"Zonas de Dificil Acceso es aquella zona rural que cumple con los siguientes criterios en el presente capítulo para ser consideradas como tal.

Para efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario (A) y antes del primero (1) de julio para el calendario (B) las zonas rurales de difícil acceso y la sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la Ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria."*

Que, en cumplimiento del Decreto precitado, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia expidió la Resolución Departamental No. 2025061004034 del 29 de octubre de 2025, "Por la cual se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del departamento de Antioquia para la vigencia 2026", la cual fue modificada mediante la Resolución No. 2025061557085 del 23 de diciembre de 2025, en el sentido que fueron excluidas unas sedes educativas y a su vez se incorporaron otras con la condición de difícil acceso.

Que la Secretaría de Educación Departamental, realizó visitas técnicas a diferentes sedes educativas durante el año 2025, con el fin de verificar las condiciones de localización y acceso para la determinación de sedes ubicadas en zonas de difícil acceso para la vigencia 2026, dentro de las cuales se priorizó el Municipio de Cáceres.

Que, como resultado de la visita realizada al Municipio de Cáceres en compañía de la administración municipal el pasado 09 de septiembre de 2025, se evidenció que las siguientes sedes educativas no cumplen con los criterios para ser determinadas sedes ubicadas en zonas de difícil acceso de acuerdo a la información recopilada en campo y al estudio realizado para establecer las sedes ubicadas en zonas de difícil acceso para la vigencia 2026

Municipio	DANE Establecimien to Educativo	Establecimiento Educativo	DANE Sede Educativa	Sede Educativa
CÁCERES	205120000081	I. E. GUARUMO	205120001095	COLEGIO PUENTE RIO MAN
CÁCERES	205120002067	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ	205120800088	C.E.R.I. LA ESPERANZA JARDIN TAMAÑA

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución Departamental No. 2025061004034 del 29 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 2025061557085 del 23 de diciembre de 2025, en el sentido de excluir dichas sedes del listado de instituciones educativas ubicadas en zonas de difícil acceso para la vigencia 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

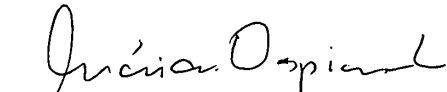
RESUELVE:

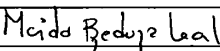
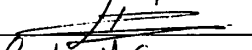
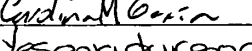
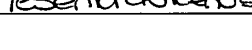
ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución Departamental No. 2025061004034 del 29 de octubre de 2025, “Por la cual se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del departamento de Antioquia para la vigencia 2026”, modificada por la Resolución No. 2025061557085 del 23 de diciembre de 2025, en el sentido de excluir del listado de sedes ubicadas en zonas de difícil acceso, las siguientes:

Municipio	DANE Establecimien to Educativo	Establecimiento Educativo	DANE Sede Educativa	Sede Educativa
CÁCERES	205120000081	I. E. GUARUMO	205120001095	COLEGIO PUENTE RIO MAN
CÁCERES	205120002067	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ	205120800088	C.E.R.I. LA ESPERANZA JARDIN TAMAÑA

ARTÍCULO 2. Los demás artículos de la Resolución Departamental 2025061004034 del 29 de octubre de 2025 y de la resolución 2025061557085 del 23 de diciembre de 2025 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	LINA MARCELA RENDÓN BETANCUR Profesional–Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		22-01-26
Revisó:	MAIDA DIONIS BEDOYA LEAL-Profesional Universitario - Dirección de Asuntos Legales		22-01-26
Revisó:	IVAN DARIO URIBE NARANJO –Dirección de Asuntos Legales		22-01-2026
Revisó:	CAROLINA MARGARITA GARCIA CORREA – Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		22-01-26
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA – Subsecretaria de Calidad Educativa		22-01-26



Radicado: S 2026060002626
Fecha: 26/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se modifica parcialmente el registro de programas de formación académica otorgado mediante Resolución N° 2023060082467 de 12/07/2023 a la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** del municipio no certificado de Caldas – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el

deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La Resolución 015177 del 02 de Agosto de 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la metodología a distancia para la oferta y desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. El artículo 4 establece que la metodología a distancia con estrategia de educación virtual es un tipo de enseñanza que se desarrolla a través de ambientes de aprendizaje que exigen el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como entorno principal de formación en el que se desarrollan contenidos educativos digitales que permiten al estudiante avanzar de forma autónoma y no simultánea en su proceso de aprendizaje, apoyado con sesiones de trabajo en grupo y tutorías con horas de acompañamiento docente. Cuando una institución que preste el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano ofrezca un programa bajo esta metodología debe garantizar como mínimo el 80% de contenido virtual del plan de estudios.

El **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2018060362984 de 05/10/2018 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Mediante Resolución 2023060082467 de 12/07/2023, se renovaron los programas de formación académica a la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** y se autorizaron los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas – Departamento de Antioquia.

La representante legal **LEIDY MARÍA CASTAÑO OSORIO** de la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** presentó mediante radicado 2025010522042 de 30/09/2025, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le modifique la resolución 2023060082467 de 12/07/2023 con el fin de anexar la metodología a distancia con estrategia de educación virtual a los programas académicos en Inglés ofrecidos en la sede ubicada en el municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente; en la medida que cuenta con la plataforma virtual que permite desarrollar las actividades educativas a través de la página web institucional con dominio <https://parlandolingue.edu.co/>; además de recursos tecnológicos, didácticos e

infraestructura que determinan el desarrollo de los procesos formativos relacionados con los programas de formación académica. Acorde a lo dispuesto, se procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de modificación al registro de programas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución N°2023060082467 de 12/07/2023 en el entendido de anexar la metodología a distancia con estrategia virtual a los programas de formación académica en cursos de Inglés ofrecidos por la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE**. El artículo primero de la Resolución N°2023060082467 de 12/07/2023 queda de la siguiente manera:

Municipio: Caldas Sede: Carrera 50 N° 133 Sur - 19 Tel: 3666075 parlandolingue@gmail.com					
Denominación del Programa	Horas	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud a Otorgar
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1	Total: 130 Horas	\$ 1.420.000	Lunes a Viernes 7:00 – 8:25 8:30 – 9: 55 10:00 – 11:25 11:30 – 12: 50 13:00 – 14:25 14:00 – 15:20 15:30 – 17:00 17:15 – 18:40 18:45- 20:10 Sábados 8:00 – 9:25 9:30 – 10:55 11:00 – 12:25 14:00 – 15:25	Presencial y/o Metodología a Distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2	Total: 130 Horas	\$1.660.000	Lunes a Viernes 7:00 – 8:25 8:30 – 9: 55 10:00 – 11:25 11:30 – 12: 50 13:00 – 14:25 14:00 – 15:20 15:30 – 17:00 17:15 – 18:40 18:45- 20:10 Sábados 8:00 – 9:25 9:30 – 10:55 11:00 – 12:25 14:00 – 15:25	Presencial y/o Metodología a Distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	Total: 175 Horas	\$1.695.000	Lunes a Viernes 7:00 – 8:25 8:30 – 9: 55 10:00 – 11:25 11:30 – 12: 50 13:00 – 14:25 14:00 – 15:20 15:30 – 17:00 17:15 – 18:40 18:45- 20:10 Sábados 8:00 – 9:25 9:30 – 10:55	Presencial y/o Metodología a Distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1

			11:00 – 12:25 14:00 – 15:25		
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	Total: 200 Horas	\$ 1.825.000	Lunes a Viernes 7:00 – 8:25 8:30 – 9: 55 10:00 – 11:25 11:30 – 12: 50 13:00 – 14:25 14:00 – 15:20 15:30 – 17:00 17:15 – 18:40 18:45- 20:10 Sábados 8:00 – 9:25 9:30 – 10:55 11:00 – 12:25 14:00 – 15:25	Presencial y/o Metodología a Distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución Departamental N°2023060082467 de 12/07/2023 continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

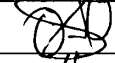
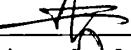
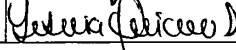
ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal de la **ACADEMIA DE IDIOMAS PARLANDO LINGUE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		25/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		22/01/2026.
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*